



Municipalidad de **VILLA ELISA**

Entre Ríos
Concejo Deliberante

Expte. N° 203

ORDENANZA 2269

Visto:

La Ley 10027. La Ordenanza N° 864. Las notas presentadas por el Directorio de la Caja de Jubilaciones en fechas 28 de Julio de 2025 y 30 de octubre de 2025. La situación económica que atraviesa la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.

Considerando:

Que, la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Villa Elisa se encuentra en una compleja situación financiera, con déficit que compromete la normal atención de sus obligaciones, en vista a las notas remitidas por su Directorio y reuniones mantenidas con este cuerpo.

Que, en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ordenanza N°864, es el Concejo Deliberante quien debe tomar medidas necesarias tendientes a regularizar la marcha de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y fortalecer la sustentabilidad, ante lo que se encuentra compelido al dictado de normas excepcionales y temporarias que coadyuven al restablecimiento del equilibrio financiero.

Que, actualmente los aportes personales a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones se encuentran en un 16% (dieciséis por ciento) por el personal activo, la Contribución Municipal, conforme a la Ordenanza N° 2073, en un 17%, y no existen aportes del personal pasivo.-

Que, resulta razonable y proporcionado establecer un aporte solidario obligatorio y transitorio a cargo de afiliados activos y pasivos, así como una contribución adicional del Municipio, con finalidad específica y exclusiva al financiamiento del déficit, mientras subsista la situación de emergencia previsional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Que, constituyen antecedentes de referencia las medidas adoptadas a nivel provincial mediante normativa específica, entre ellas el Decreto Provincial N° 1576/24, que implementa incrementos transitorios de aportes y contribuciones con fines similares, en el marco del principio de solidaridad previsional, así como la Ord. N° 1503 dictada con finalidad análoga. -

**POR ELLA, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, SANCIONA
CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Art. 1º: Declárese en emergencia previsional a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Villa Elisa, hasta tanto se restablezca su equilibrio financiero, circunstancia que será verificada mediante informes contables y del Directorio.

Art. 2º.- Créase el Fondo Solidario de Sostenimiento de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, con destino exclusivo a la cobertura del déficit operativo y al restablecimiento del equilibrio financiero del sistema previsional, mientras dure la emergencia establecida en el artículo precedente, que será administrado por la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones en cuenta contable separada, prohibiéndose su utilización para fines distintos a los establecidos en la presente.

La Caja deberá publicar trimestralmente la ejecución y evolución del Fondo, y elevar informes trimestrales al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

Art. 3º.- Establécese, con carácter obligatorio y excepcional, y transitorio

- a) *un aporte adicional del CUATRO POR CIENTO (4%) a cargo de los agentes municipales en actividad, calculado sobre la remuneración mensual bruta.*
- b) *un aporte del CUATRO POR CIENTO (4%) a cargo de jubilados y pensionados de la Caja, calculado sobre el haber previsional mensual bruto.*
- c) *Una contribución adicional del TRES POR CIENTO (3%) a cargo de la Municipalidad de Villa Elisa, calculada sobre la masá salarial mensual del Personal Municipal (Funcionarios, Empleados, Agentes y Personal Municipal comprendido en las normas previsionales vigentes).*

Art. 4º: Los aportes y contribuciones establecidos en la presente cesarán automáticamente al levantarse la emergencia previsional o cuando los informes contables y del Directorio determinen la recuperación del equilibrio operativo de la Caja, lo que ocurra primero.

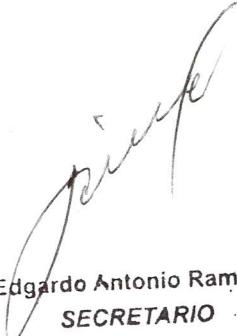
Art. 5º: La Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá restituir la contribución adicional del 3% (tres por ciento) a cargo de la Municipalidad de Villa Elisa, correspondiente a los importes devengados a partir del sexto (6º) mes contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una vez que finalice la emergencia previsional o cuando los informes contables y del directorio determinen la recuperación del equilibrio operativo de la caja, lo que ocurra primero, con su actualización calculada en función de la evolución de la base salarial de los empleados municipales y de las variaciones que esta registre.

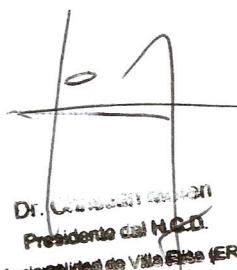
Art. 6º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las retenciones sobre los agentes municipales en actividad y realizar la contribución adicional, y al Directorio de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones a practicar las retenciones a los jubilados y Pensionados, en los porcentajes establecido en el art. 3º.-

Art. 7º: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.-

Art. 8º De forma.

Villa Elisa; 22 de diciembre de 2025.-


Edgardo Antonio Ramirez
SECRETARIO
H.C.D. VILLA ELISA


Dr. Gonzalo J. Ramirez
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de Villa Elisa (ER)